

de local e instalación, proponiéndole la categoría de Autorizado de Grado Elemental, previo acondicionamiento para tal categoría, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid, en 12 del mismo mes, informa de idéntico sentido:

Resultando que, comunicadas las deficiencias al Centro en 22 de febrero, éste, con fecha 21 de marzo siguiente, hace saber que cree puede aspirar a la clasificación de Autorizado Elemental, por contar con las condiciones necesarias para ello;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 14 de enero del corriente año, emite nuevo informe en sentido favorable, en relación con la clasificación del Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen de 12 de los corrientes, dice lo siguiente: «... teniendo en cuenta las deficiencias apuntadas por la Inspección y el deseo de la propietaria de que el Centro pase a la categoría de Autorizado de Grado Elemental, procede que este Centro sea clasificado en la categoría últimamente citada»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el Reglamento de 21 de julio de 1955, y que el Centro, actualmente, reúne las condiciones necesarias para ser incluido en la categoría que solicita;

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de 26 de febrero de 1953 y por el artículo 13 del Reglamento antes citado.

Este Ministerio ha resuelto clasificar al Colegio de enseñanza media masculino «Beata Juana de Aza», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 12 de julio de 1963 sobre supresión de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones y los informes emitidos.

Este Ministerio en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que con efectos de 10 de septiembre próximo, se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las causas que en las mismas se harán mérito:

Mixta de Arroyo, del Ayuntamiento de Albánchez (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños número 2 del Ayuntamiento de Bedar (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niñas de Alcora, del Ayuntamiento de Cajáyar (Almería), transformándose en mixta la unidad de niños por no existir censo escolar.

Mixta de Gacia Bajo, del Ayuntamiento de Sorbas (Almería), por no existir censo escolar.

Unidad de niños número 2 (actualmente vacante), del Ayuntamiento de Lucar (Almería), por no existir censo escolar.

Mixta de Retamar de Partalco, del Ayuntamiento de Partalco (Almería), por no existir censo escolar.

Unidad de niñas número 1 de Sufi, del Ayuntamiento de Sufi (Almería), por no existir censo escolar.

Unidad de niñas número 2 de la parroquia «Nuestra Señora del Pilar», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital) dependiente del Consejo Escolar Primario Escuelas Parroquiales de la Diócesis de Barcelona, por no disponer de local ni matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Reminyo (Barcelona), por no disponerse de local ni de censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de Villacomparada de Medina, del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), transformándose en mixta la unidad de niñas por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños (actualmente vacante) del casco del Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz), concedida por Orden ministerial de 20 de junio de 1949 a petición del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Educación Primaria de Sevilla, de quien depende, por no estimarla necesaria.

Unidad de niñas número 3 del casco del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), por no disponerse de local.

Mixta de San Ferreol (Gerona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Rocabruna, del Ayuntamiento de Baget (Gerona), por no existir censo escolar.

Parvulos de Azpetina (Guzuzcoa), por no disponerse de local adecuado.

Unidad de niñas de Gregenzán (Huesca), transformándose en mixta la unidad de niños, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños (actualmente vacante) de la preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza (Jaén), a petición de la Dirección General de Enseñanza Media.

Unidad de niños de Cerezales del Condado, del Ayuntamiento de Vegas del Condado (León), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de Vilela, del Ayuntamiento de Villastranca del Bierzo (León), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Mixta de Majarin del Puerto, del Ayuntamiento de Rabanal del Puerto (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de Mondreganes, del Ayuntamiento de Cebanico (León), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Valduviego, del Ayuntamiento de Gradedes (León), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Castroane, del Ayuntamiento de Villaseán (León), por no existir censo escolar, transformándose en mixta la unidad de niñas.

Unidad de niños de Banecidas, del Ayuntamiento de Santa María Monte de Cea (León), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Valtuille de Abajo, del Ayuntamiento de Villafranca (León), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Orcau (Lérida), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y unidad de niñas de la parroquia del Salvador, del casco del Ayuntamiento de Logroño (capital), a petición del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Educación Primaria de Calahorra, La Calzada y Logroño, por no estimarlas necesarias.

Una sección de niños (actualmente vacante) del Grupo escolar de niños «Conde de Romanones», del Casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no estimarse necesaria.

Unidad de niñas de Mezqueriz, del Ayuntamiento de Erro (Navarra), transformándose en mixta la de niños, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Parvulos (actualmente vacante) del casco del Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla), a petición del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Educación Primaria de Sevilla, por no estimarla necesaria.

Unidad de niñas de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) (actualmente vacante), a petición del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Educación Primaria de Sevilla, por no estimarla necesaria.

Unidad de niños (actualmente vacante) del casco del Ayuntamiento de Adrados (Segovia), por no existir censo escolar.

Una unidad de niñas (actualmente vacante) de la graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), a petición del Consejo Escolar Primario «La Gran Madre», por no estimarla necesaria.

Unidad de parvulos del Grupo escolar de niñas «María Inmaculada», de Sevilla (capital), a petición del Consejo Escolar Primario, del que depende, por no estimarla necesaria, y, en su consecuencia, se suprime la Dirección sin grado del Grupo escolar, transformándose éste en una Agrupación de niñas con cinco unidades y Dirección con curso.

Unidad de niños número 2, de orientación marítima, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital), a petición del Consejo Escolar Primario, de quien depende, por no disponerse de local ni estimarla necesaria.

Unidad de niños números 4 y 5 de la calle Jurista, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de Santa Eulalia del Galdego (Zaragoza), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y unidad de niñas de Tiermas (Zaragoza), por desaparición de la localidad.

Unidad de niños de Talamantes (Zaragoza), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños preparatoria del Seminario de Tarazona (Zaragoza) a petición del Obispado, por no estimarla necesaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 23 de julio de 1963 sobre renovación de señores Consejeros del Consejo Nacional de Educación.*

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 17) de Reordenación del Consejo Nacional de Educación, en su artículo 11, y el Reglamento, aprobado por Decreto de 3 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23), disponen la renovación bienal, por mitad, de los señores Conse-

jeros que lo integran. El Decreto número 1591, de 11 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 13), dispone la reducción hasta cincuenta y cuatro del número de señores Consejeros y contiene normas para conjugar dicha reducción con lo dispuesto sobre renovación bienal de los miembros del Consejo. Por lo que, habiéndose realizado el sorteo para decidir quiénes deben permanecer en la mitad a la que no corresponde la renovación, y siendo necesario determinar lo concerniente a la formulación y trámite de las propuestas que reglamentariamente se precisan para el nombramiento de los veintisiete señores Consejeros de nueva designación, que han de completar el número total de los que el citado Decreto establece,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Por esa Subsecretaría se comunicará a las autoridades, Instituciones y jerarquías no dependientes de este Departamento el número de vacantes para las cuales les corresponde hacer propuesta de nombramiento tanto de Consejeros titulares como de sus respectivos suplentes. También se pondrán en conocimiento de los Ilustrísimos señores Directores generales de este Ministerio aquellas vacantes que afecten a los servicios de su competencia para que requieran a los excelentísimos y magníficos señores Rectores, Ilustrísimos señores Directores y Organismos directivos correspondientes al envío de las propuestas oportunas antes del día 10 de septiembre del corriente año.

2.º Los señores Directores de los Centros docentes e Instituciones culturales privadas reconocidos por el Estado, a que se refiere el artículo 27 del Reglamento del Consejo, se entenderán notificados por la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» respecto de las tres vacantes de Consejero, tanto titulares como suplentes, que corresponde renovar en su representación, debiendo elevar sus propuestas antes del día 10 de septiembre del corriente año.

3.º Todas las propuestas para nombramiento de Consejeros serán remitidas a esa Subsecretaría (Oficialía Mayor), por la que se les dará el curso debido, de acuerdo con el artículo 22 y siguientes del Reglamento citado, resolviéndose por V. I. las dudas e incidencias que pudieran presentarse para la ejecución de lo dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Mmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la nueva denominación de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Banco de Crédito a la Construcción», domiciliada en Madrid.*

Visto el escrito formulado por la Entidad que, con la denominación de «Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional», y domiciliada en Madrid, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, en solicitud de aprobación del cambio de dicha denominación por la de «Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Banco de Crédito a la Construcción», con que pretende funcionar en lo sucesivo, resulta:

Que dicho cambio de denominación fué acordado reglamentariamente por la Asamblea general de dicha Mutualidad, celebrada el día 23 de marzo del presente año, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 54/1962, de 29 de noviembre, por el que se transforma el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional en el Banco de Crédito a la Construcción, como continuador del mencionado Instituto.

Habida cuenta de que dicho cambio de denominación no altera la naturaleza jurídica de dicha Mutualidad ni existe en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social otra entidad con la misma o parecida denominación que tenga derecho preferente a su uso, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, por otra parte, los trámites y requisitos establecidos en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y en el Reglamento citado;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la nueva denominación de «Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Banco de Crédito a la Construcción», con que funcionará en lo sucesivo en Madrid, y será reconocida a todos los efectos legales como continuadora de la personalidad jurídica que ostentaba con el nombre de «Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional», por lo que, siendo la misma Entidad, conti-

nuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.071, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Banco de Crédito a la Construcción», Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos la Unión de Barberos y Peluqueros de Alicante», domiciliada en Alicante.*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos la Unión de Barberos y Peluqueros de Alicante», con domicilio social en Alicante, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.418, en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941;

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos la Unión de Barberos y Peluqueros de Alicante», con domicilio social en Alicante, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Socorros Mutuos la Unión de Barberos y Peluqueros de Alicante», Alicante.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento y denominación de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de San Antonio Abad, San Jaime y San Pedro», domiciliada en Barcelona.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «San Jaime y San Pedro, Mutualidad de Previsión Social» introduce en su Reglamento y denominación, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de octubre de 1945 fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 674;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento y denominación de la Entidad, denominada desde ahora «Mutualidad de Previsión Social de San Antonio Abad, San Jaime y San Pedro», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 674, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de San Antonio Abad, San Jaime y San Pedro», Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Montepío de Labradores de San Isidro», domiciliada en Piera (Barcelona).*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Labradores de San Isidro», con domicilio en Piera (Barcelona), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;